

Ref. entrada: **AC2000000990406**

A.A.A.
X.X.X.

Resolución sobre solicitud de acceso a la información pública

I. Objeto de la Solicitud

Con fecha 21 de agosto de 2026, ha sido recibida, en la Unidad de Información y Transparencia de la Agencia Española de Protección de Datos (en adelante, AEPD), la solicitud presentada por A.A.A. (en adelante, la solicitante) que, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), ha sido calificada como solicitud de acceso a la información pública.

El objeto de la solicitud, según se transcribe de su escrito, es: *“acceso a la información y documentación histórica que obre en poder de la Agencia Española de Protección de Datos relativa a los ficheros inscritos en el antiguo Registro General de Protección de Datos cuyos responsables fueran RENAULT ESPAÑA COMERCIAL, S.A. y RENAULT ESPAÑA S.A. durante el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2006 y el 31 de julio de 2013, ambos inclusive”*

Asimismo, se ha recibido con la misma fecha y registrado por la misma solicitante, un escrito de un representante de la Organización de Consumidores y Usuarios, solicitando la misma información.

II. Normativa aplicable

1. El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia (en adelante, LTAIBG) acceso a la información pública y buen gobierno, reconoce el derecho de acceso a la información pública, de manera que *“Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley”*.
2. El artículo 13 de la LTAIBG define la información pública como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

3. El artículo 14 de la LTAIBG establece en su apartado 1 una serie de límites al derecho de acceso. En concreto determina que *“El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: (...) h) Los intereses económicos y comerciales. (...) y j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.”*
4. El artículo 19 de la LTAIBG, en su apartado 3, establece que *“Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación”*.
5. El artículo 20 de la LTAIBG determina que la resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

III. Tramitación

Considerando que la información solicitada podría afectar a derechos o intereses de terceros debidamente identificados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la LTAIBG, con fecha 2 de septiembre de 2026, se, concedió a la entidad RENAULT ESPAÑA S.A (RENAULT ESPAÑA COMERCIAL, S.A.) un plazo de 15 días para que pudieran formular las alegaciones que estimaran oportunas, quedando suspendido el plazo para dictar resolución durante ese período. La entidad afectada ha formulado alegaciones.

IV. Fundamentos jurídicos

1. La solicitante pide acceso a *la información y documentación histórica que obre en poder de la Agencia Española de Protección de Datos relativa a los ficheros inscritos en el antiguo Registro General de Protección de Datos cuyos responsables fueran RENAULT ESPAÑA COMERCIAL, S.A. y RENAULT ESPAÑA S.A. durante el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2006 y el 31 de julio de 2013, ambos inclusive”*.
2. A la vista de las alegaciones presentadas por la entidad Renault España S.A. y Renault España Comercial S.A., se considera que la información solicitada incurre en el 14.1.h) y j) de la LTAIBG en el sentido de que una divulgación de la documentación obrante en poder de la AEPD relativa a dichos ficheros podría afectar de forma directa a intereses económicos y comerciales de las sociedades afectadas. Asimismo, dicha divulgación podría revelar información relativa a su

organización interna, estructura operativa, procedimientos empresariales, sistemas de tratamiento de información o elementos de carácter estratégico cuya difusión carece actualmente de justificación desde la perspectiva del interés público protegido por la Ley 19/2013.

Asimismo, considerando las fechas correspondientes a la información solicitada, en concreto, el período entre los años 2006 y 2013, correspondiente a tratamientos de datos declarados en el marco del régimen jurídico establecido por la derogada Ley Orgánica 15/1999 y que formaban parte de las obligaciones administrativas entonces vigentes, la información requerida no aporta valor ni se trata de una cuestión vinculada directamente con la actuación de la AEPD que pudiera contribuir al control de la actuación pública o a la rendición de cuentas de la Administración.

3. Por todo lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, apartado 1, de la LTAIBG, concurriendo las causas de limitación previstas en sus letras h) y j), debe denegarse la información solicitada.

Con base en todo lo anterior se dicta la siguiente

V. Resolución

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 y 14.1 h) y j) de la LTAIBG, se deniega la información solicitada conforme a los términos recogidos en los Fundamentos Jurídicos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes, o presentar directamente recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme al artículo 25 y apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses.---

NOTA INFORMATIVA SOBRE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Los datos de carácter personal serán tratados por la Agencia Española de Protección de Datos e incorporados a la actividad de tratamiento "Transparencia: acceso a la información", cuya finalidad es tramitar las peticiones de acceso a la información realizadas por los ciudadanos al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno. Finalidad basada en el cumplimiento de una obligación legal por la Agencia Española de Protección de Datos. Los datos de carácter personal pueden ser comunicados al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, órganos jurisdiccionales y a la Abogacía General del Estado. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación la normativa de archivos y patrimonio documental español.

Para solicitar el acceso, la rectificación, supresión o limitación del tratamiento de los datos personales o a oponerse al tratamiento, en el caso de se den los requisitos establecidos en el Reglamento General de Protección de Datos, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personal y garantía de los derechos digitales, puede dirigir un escrito al responsable del tratamiento, en este caso, la AEPD, dirigiendo el mismo a la Agencia Española de Protección de Datos, Paseo de la Castellana, 141 – Edificio Cuzco IV. 28046 – Madrid o en el registro electrónico de la AEPD

<https://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/vistas/formProcedimientoEntrada/procedimientoEntrada.jsf?coe=c>

Datos de contacto del DPD: dpd@aedp.es